

Partido GEN – Distrito Chubut

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

REGLAMENTO ELECTORAL

Aprueba las normas y procedimientos dictados en la Carta orgánica partidaria del artículo 23 al 28 inclusive, como Reglamento Electoral, según se trate para cargos partidarios o electivos. La Junta Electoral se integra a partir de la convocatoria de la Junta Ejecutiva Provincial

ARTICULO 23º: La Junta Electoral Provincial se integra, cumpliendo con la paridad de género para cargos partidarios, con tres personas designadas por el Congreso Provincial, duran cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelectas. Las personas designadas se distribuirán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, dictarán su propio reglamento que deberá ser aprobado por el Congreso Provincial. Las personas integrantes de la Junta Electoral Provincial pueden también ser electas para ocupar cargos en los órganos de Gobierno Provincial partidario.

ARTICULO 24º: La Junta Electoral Provincial funcionará a partir de la convocatoria a elecciones internas concluyendo con la proclamación de los electos. Ejercerá la autoridad en todo lo inherente a la oficialización de listas de candidatas y candidatos, dirección y control del escrutinio y decisión final proclamando a las personas electas. Para las elecciones a cargos electivos Nacionales y de Parlamentarios al Mercosur, Provinciales, Municipales y/o Comunales o de otro orden que se establezcan legalmente, actuará de acuerdo a la Carta Orgánica Partidaria y lo dispuesto por las leyes vigentes que establecen la elección de candidatas y candidatos mediante elecciones primarias PASO, sus modificatorias o las que se dicten en su reemplazo.

ARTICULO 25º: Normas Electorales a) Las autoridades partidarias provinciales y nacionales serán elegidas, en un mismo acto, en elecciones mediante listas de candidatas y candidatos por voto directo y secreto de las personas afiliadas, convocadas con una antelación mínima de cuarenta (40) días corridos, debiendo observar las prescripciones de esta Carta Orgánica y leyes vigentes. b) Todos los trámites y consultas referentes a la elección de autoridades partidarias deberán hacerse en sede de la Junta Electoral Partidaria que se dará a conocer junto a la convocatoria. c) Las listas deben presentarse completas con candidatas y candidatos para el Congreso Provincial, para la Junta Ejecutiva Provincial, para el Congreso Nacional y para la Junta Ejecutiva Nacional. d) Las listas que se presenten tendrán un apoderado, responsable de la veracidad de la documental presentada, que además nombrará un representante que se integrará a la Junta Electoral Provincial. e) A los treinta (30) días corridos previos a la elección, y durante tres (3) días, se exhibirán los padrones partidarios y se proveerán copias del formato de la documentación para la presentación de listas y avales. f) Las listas de candidatos se presentarán para su aprobación en el domicilio, días y horario que determine la Junta Electoral Provincial, adjuntando: 1) Nota con firma y fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), dirección, teléfono y correo electrónico del Apoderado de lista hasta quince (15) días corridos previos al acto eleccionario. 2) La aceptación individual o conjunta con firma, fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), dirección y teléfono de los candidatos y cargo para el que se postula cada uno. 3) Nombre de fantasía adoptado para la lista, 4) Planillas anexas con avales de personas afiliadas equivalente al dos por ciento (2%) del padrón de afiliadas y afiliados conteniendo nombre y apellido, DNI. y firma. Las personas afiliadas solo podrán avalar una lista. h) Las listas deben respetar la paridad de género en el acceso a cargos partidarios. i) Todos los involucrados deberán ser afiliadas al Partido GEN y figurar como tales en los padrones partidarios provistos por la autoridad competente. j) Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al cierre de presentación de listas, la Junta Electoral Provincial dictará resolución fundada acerca de la admisión o rechazo de cada una de las listas presentadas para su oficialización y notificará lo resuelto a las listas presentadas dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes. k) Las listas podrán apelar la resolución de rechazo de la Junta Electoral Provincial ante el Juez Federal con competencia electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificada. l) la Junta Electoral Provincial deberá notificar, dentro del plazo de 24 horas, el fallo sobre el escrutinio definitivo que

será apelable dentro de las 48 horas ante el Juez Federal con competencia electoral. m) En el supuesto de que vencido el plazo de presentación de listas, solamente se presentara una única lista cumpliendo con los recaudos, la misma será proclamada por la Junta Electoral Provincial. n) La asunción de las nuevas autoridades se llevará a cabo a los quince (15) días corridos de la fecha fijada para el acto eleccionario.

ARTICULO 26º: Sistema y ordenamiento en las mesas para emitir el sufragio: a) El Partido GEN adopta para la elección de autoridades partidarias el sistema de sufragio de BOLETA ÚNICA DE PAPEL. b) La ubicación de las listas de candidatas y candidatos en la BOLETA ÚNICA DE PAPEL será de acuerdo al correlato en el orden de presentación de las listas ante la Junta Electoral Provincial. c) Las personas afiliadas deberán emitir su sufragio en las mesas generales de votación, ubicadas en la localidad donde tenga registrado su domicilio, en el horario de 09:00 a 15:00 horas. d) En las mesas generales de votación habrá dos (2) personas responsables, una titular y otra suplente designadas por la Junta Electoral Provincial, que labrarán y firmarán acta de inicio y cierre con escrutinio provisorio de votos válidos, recurridos y/o anulados y otras novedades, entregando las urnas con todo el material, incluidas las boletas escrutadas y documentación a la Junta Electoral Provincial. Los Apoderados de las listas participantes podrán acreditar un (1) fiscal por mesa ante la Junta Electoral Provincial hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del acto electoral. e) Las personas responsables de mesa ordenarán el ingreso y verificarán, mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad de las y los votantes, su inclusión en el Padrón de Afiliados y de corresponder le entregarán la BOLETA ÚNICA DE PAPEL, le señalarán el cuarto oscuro donde confeccionar su voto, le indicarán la urna habilitada para depositar la boleta y harán firmar el registro de votantes.

ARTICULO 27º: La presente Carta Orgánica se adapta a los fines de poder intervenir en las elecciones primarias (PASO) según lo establece la normativa vigente: a) En los casos de cargos electivos Nacionales o Parlamentarios al Mercosur a lo dispuesto en la ley 26.571 y para los cargos electivos Provinciales y Municipales a la ley XII – Nº 9, que establecen la elección de candidatos mediante elecciones primarias. b) Las personas que presenten precandidaturas a cargos electivos provinciales y municipales deberán reunir los requisitos de ley determinados para el cargo y estar afiliadas e incorporadas al padrón partidario. c) Las listas con precandidaturas a cargos electivos provinciales y municipales deberán contar con el aval del 1% del padrón de personas afiliadas al partido. d) El partido utilizará este sistema según la exigencia de las normas y los plazos del cronograma electoral al efecto. e) Para los cargos electivos municipales o provinciales que no esté prevista la implementación de primarias obligatorias, las candidaturas se elegirán mediante voto secreto y directo de las personas afiliadas al partido. f) En la hipótesis de presentarse una única lista, que cumpla con los recaudos, será proclamada sin efectuar la elección. g) Para la integración de las listas para cargos legislativos, regirá el sistema de representación D'hont entre las listas intervinientes que hayan obtenido como mínimo el veinticinco (25) % de los votos válidos.

ARTICULO 28º: Expresamente se prevé a) La conformación de alianzas transitorias con uno o varios partidos políticos de cualquier orbita, e incluso la posibilidad de confederarse con uno o varios partidos políticos. b) La presentación de candidaturas para cargos públicos electivos de personas que no sean afiliadas al partido, debiendo previamente contar con la autorización de la Junta Ejecutiva Provincial.